

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-25/2021

**DENUNCIANTE:**ALMA MIREYA ESTRADA
VELÁZQUEZ

**DENUNCIADO:** LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** IEEBC/UTCE/PES/08/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/09/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la denunciante el señalado en su escrito de demanda presentado el diez de febrero ante el Instituto Electoral del estado<sup>2</sup>.

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que, no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de

<sup>2</sup> Visible en foja 03 a 06 del expediente principal.





Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



conductas que podrían constituir acciones parciales e inequitativas con la finalidad de inducir y/o coaccionar a los ciudadanos a otorgar su apoyo en periodo de obtención de apoyo ciudadano y promoción del voto a cambio de reparto de bienes muebles.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral del estado y 50, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el siete de mayo, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

- 1. Ordenar nuevamente la verificación y certificación exhaustiva y detallada del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, de las URL correspondientes a tres perfiles de Facebook y del contenido de la USB ofrecida como prueba por la denunciante. En el caso de las URL de los videos y del contenido de la USB se deberá realizar una relación y/o cuadro comparativo del que se pueda hacer un análisis conjunto del contenido.
- 2. Requerir nuevamente al SAT información respecto a si obra algún registro de declaración de Luis Fernando Serrano García

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a las denunciantes o por conducto de su representante común para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la



brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/09/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/09/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por ESTRADOS a las partes, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, CAROLA ANDRADE RAMOS, ante la Secretaria General de Acuerdos GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da fe.

quien autoriza y da fe.
TRECUMAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ECRETATA